INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

QWDCEFDEFE

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de México, a los primero días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo con motivo de la visita de inspección realizada en el predio ubicado en **las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103° 18´7.94" en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** procedimiento administrativo desahogado a través de una persona de sexo masculino, quien negó a identificarse y a recibir la orden de inspección, quien dice tener el carácter de trabajador, de las actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el Predio ubicado en el Municipio Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06", LW 103°18´7.94", por lo que en consecuencia y en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección **OC0139RN2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve,** se comisionó a personal adscrito a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, para que realizara una visita de inspección en el **predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103° 18´7.94" en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando inmediato anterior, los CC. Cuadrato Castillo Hernández, Martín Francisco Rivera Núñez y Aida Lorena Valle Sánchez, quienes portaban credenciales No. 012, 017 y 043 respectivamente, expedidas y firmadas por el Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega, Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes practicaron visita de inspección en **las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103° 18´7.94" Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** implementándose al efecto el acta de inspección en Materia Forestal número **AI0139RN2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, en la que se asentaron hechos y omisiones observados y circunstanciados, la cual fue atendida por una persona de sexo masculino, quien dice tener el carácter de trabajador, sin acreditar su personalidad, el cual negó a identificarse y a recibir la orden de inspección, tal y como quedo asentado en el acta de inspección citada.

TERCERO.- En términos del artículo **164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** se le concedió al inspeccionado un término de.5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho

conviniere y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de mérito.

CUARTO.- Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, emitió el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/4.2/2C.27.2/0081-2020**, **mediante el cual se le notificó al inspeccionado las infracciones cometidas y se impuso como medida de seguridad LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del Predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19°57´10.06" y LW 103° 18´7.94"**

De la misma forma dentro del acuerdo de emplazamiento número **PFPA/4.2/2C.27.2/0081-2020,** en términos del artículo **167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** se le concedió al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído citado, para que expusieran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección con antelación citada, apercibiéndoles en **términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles** del aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se les tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía; acuerdo que **le fue formalmente notificado** el día siete de octubre de dos mil veinte.

De la misma forma con fundamento en el artículo **170 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,** se ordenó el cumplimiento de medidas correctivas las cuales consistían en presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal:

1. Presentar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 15.72. ha Plazo de Cumplimiento QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
2. Presentar Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo, correspondiente de una superficie de 15.72 HA. lo anterior de acuerdo a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18´7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

QUINTO.- Mediante oficio PFPA/4.2/8C.17.3/0080/2020 de veintiocho de enero de dos mil veinte, dirigido al Lic. Enrique Castañeda Sánchez, Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Subprocuraduría Jurídica se remiten copias certificadas de la orden número OC0139RN2019 y Acta de Inspección en materia forestal número AI0139RN2019 en la que se detectó cambio de uso de suelo en una superficie de 15.72 ha, sin contar con la autorización correspondiente, a fin de considerarlo precedente se realice la denuncia penal correspondiente.

SEXTO.- Mediante oficio PFPA/5.1/2C.12.4/01400 de trece de febrero de dos mil veinte, el Lic. Enrique Castañeda Sánchez, Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Subprocuraduría Jurídica informa que la información remitida por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, no es suficiente para la elaboración y presentación de la denuncia.

SEPTIMO.- Que en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se emitió Acuerdo número PFPA/4.2/2C.27.2/0203-22, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo del conocimiento a los interesados de la secuela procesal, correspondiente a la etapa de alegatos, otorgándoles a los interesados un término de gracia de tres días, el cual fue debidamente notificado por Rotulón en misma fecha de su emisión.

OCTAVO.- Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se emitió Acuerdo número PFPA/4.2/2C.27.2/0204-21, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrido el término de gracia de tres días para formular alegatos y el cual transcurrió del diecisiete al veintidós de febrero de dos mil veintidós, y no habiendo presentado los mismos por los interesados, se les tiene por perdido su derecho, dicho acuerdo fue debidamente notificado por Rotulón en misma fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los

artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3º fracciones VII y XII, 15-A, 19, 50, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II.- Que del contenido del Acta de inspección en materia forestal descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Se solicitó la presencia del **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, entendiéndose la diligencia con una persona del sexo masculino quien se negó a identificarse y a recibir la orden de inspección número OC013RN2019, por lo que procedió a tomar sus generales, quien dice tener el carácter de TRABAJADOR sin acreditar su personalidad.**

Enseguida los inspectores actuantes solicitan al inspeccionado que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, a cuyo requerimiento señalo que no cuenta con esta información...

Por lo que en este momento los inspectores solicitan al inspeccionado que exhiba la siguiente documentación:

a) **Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación referente a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19°57´10.06" LW 103°18´7.94", EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, ESTADO DE JALISCO.**

En estos momentos el inspeccionado no presentó documentación alguna que acredite las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el predio inspeccionado.

b) **Se le requiere que exhiba el Estudio técnico justificativo y demás documentales requeridas para llevar a cabo los trabajos de cambio de uso de suelo en el lugar antes referido...**

No se presentó el estudio técnico justificativo ni documentales requeridas para llevar a cabo los trabajos de cambio de uso de suelo en el lugar antes referido.

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

En este acto se procede a realizar un recorrido por el predio inspeccionado para circunstanciar los siguientes hechos:

Se recorrió el predio por el interior y exterior, en donde se aprecia que dentro del predio ya no existe vegetación forestal ... todo el perímetro del predio se encuentra cercado con alambre de púas y postes de madera, sobre el recorrido por el predio, en donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo, en todo el predio se encuentra establecida en una huerta de aguacate, cuya plantación de aguacate cuya plantación se encuentra distribuida en una distancia entre planta y planta de 2.5 metros y entre hileras de 7.0 metros.

Derivado del recorrido, se observaron dentro del predio visitado diversas actividades relacionadas con la remoción y afectación de la vegetación de árboles de pino y encino característica de la región, que de acuerdo a sus rasgos fenotípicos, de composición de especies, altura media, y tipo de terreno, se trata de un ecosistema de pino-encino, en donde actualmente prevalece una plantación frutícola de aguacate, que tiene aproximadamente 2 años de haberse establecido.

Dentro de la plantación de aguacate se observan tocones de pino y encino, así como apilamientos de producto forestal acomodado en los extremos de la plantación de aguacate y en algunas partes se encuentra disperso, en donde se observan partes de fustes carbonizados, apilamientos de cenizas y carbón como señal de haber utilizado fuego para desaparecer las evidencias de los productos forestales resultantes.

Se aprecian tocones y fustes de árboles que se derribaron para cambiar las actividades de cambio de uso de suelo correspondiendo a tocones de pino y encino principalmente.

Los inspectores actuantes en compañía del inspeccionado realizaron un recorrido por el interior del predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19°57´10.06" LW 103° 18´07.94" en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.

De lo anterior se obtuvieron las siguientes coordenadas, mismas que al ser procesadas, se generó el plano que contiene el polígono afectado inspeccionado. Las coordenadas geográficas de los vértices del predio afectado son los siguientes.

Vértice	LN	LW
1	19°57´05.8"	103°18´11.2"
2	19°57´11.2"	103°18´17.1"
3	19°57´19.4"	103°18´11.8"
4	19°57´10.9"	103°17´58.8"
5	19°57´08.4"	103°18´00.0"
6	19°57´08.5"	103°18´00.4"
7	19°57´01.5"	103°18´04.0"
8	19°66´59.8"	103°18´04.6"

9	19°57´00.6"	103°81´05.2"

Al procesar las coordenadas se obtuvo una superficie afectada de 15-72-38.54 ha, se observó la construcción de una olla de agua construida dentro del predio, con una superficie de 2431 m2.
Se aprecia que en octubre de 2016 se removió en su totalidad la vegetación que existía en el predio actualmente solo se observan tocones de pino y encino con características de haber sido quemados, en algunas partes del predio se realizó la remoción total de tocones con maquinaria pesada.
...
Al momento de la inspección se observó que en el predio donde se realiza la inspección en algunas partes se encuentra el arbolado arrancado con la ayuda de maquinaria y en lugares pedregosos se observa una gran cantidad de tocones quemados y algunas ramas y fustes seccionados y amontonados, y en otros se encuentran dispersos en el predio, cabe hacer mención que dentro de los trabajos de matarraza se eliminaron ejemplares como Pino y Encino y posiblemente algunas hojosas.
...
Por todo lo anterior, se concluye que el predio inspeccionado, ubicado en las coordenadas geográficas LN 19°57´10.06", LW 103°18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, fueron terrenos forestales y las actividades no forestales como son el desmonte, corte, limpieza y remoción de vegetación modifican el ecosistema forestal, por lo que se efectúo remoción de la cubierta vegetal sin autorización en una cubierta continua, en el área donde se localizó el predio inspeccionado se observa cambio de uso de suelo en terrenos forestales dedicado a actividades diferentes a las forestales ... y con base a la orden de inspección No OC0139RN2019 de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se impone como medida de seguridad la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de todas las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual se procedió a colocar un sello con la leyenda " CLAUSURADO", en las coordenadas geográficas LN 19°57´05.8", LW 103°18´11.02", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

III.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en el Considerando que precede, el **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, fue emplazado mediante acuerdo** número **PFPA/4.2/2C.27.2/0081-2020, en el cual se puso del conocimiento la comisión de** las siguientes infracciones:

- **Carecer de Autorización para realizar Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** en una superficie de 15.72 **ha. en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires.** Infringiendo lo previsto en el **artículo 155,**

fracciones I, VII y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con el **artículo 93** del mismo ordenamiento y **artículo 120 de su Reglamento,** que a letra dicen:

> **ARTÍCULO 155 LGDFS**. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
> I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
> VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente ;(...)
> XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
>
> **ARTÍCULO 93 LGDFS**. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
>
> **ARTÍCULO 120 RLDFS**. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente (...)

- **Carecer de Estudio Técnico Justificativo para realizar los trabajos de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**. Infringiendo lo previsto en los **artículos 93 y 155 fracción I, XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** correlacionado con los **artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley en cita**, que a letra dicen:

INSPECCIONADO: **Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"**

ARTÍCULO 155 LGDFS. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
(...)XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 93 LGDFS. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los **estudios técnicos justificativos** cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal (...)
ARTÍCULO 120 RLGDFS. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:
(...) Junto con la solicitud deberá presentarse el **estudio técnico justificativo**.....)
ARTÍCULO 121 RLGDFS. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley deberán contener la información siguiente:

- **Aprovechamiento forestal maderable sin contar con la autorización, estimándose el aprovechamiento de un volumen de 1,695.905 m3 vta del género pino y 25.686 m3 VTA del género encino. Infringiendo con ello en lo previsto en el artículo 155 fracción III y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con el artículo 126 del Reglamento de la Ley en cita que a la letra dice:**

ARTÍCULO 155 LGDFS. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las

> disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
> (...)XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
>
> Artículo 126 RLGDFS. La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, y que de los elementos que integran el presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, no fueron desvirtuados**, ya que no presento documentales de prueba idóneos, por lo tanto no se logró modificar las transgresiones detectadas por los inspectores actuantes, y considerando que tales sucesos determinan que ha incurrido en conductas tipificadas como infracciones administrativas contempladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que preceden, el **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** con su conducta han incurrido en la comisión de la infracción establecida en la fracción I, III, VII, XXIX del artículo **155** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en esencia consiste:

> **ARTÍCULO 155 LGDFS**. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
>
> I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en

> contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
> III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
> VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente ;(...)
> (...)XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

VI.- Toda vez que, durante la secuela procesal, el inspeccionado no aporto elementos idóneos que permitieran subsanar y/o desvirtuar, todas y cada una de las irregularidades señaladas en el acta de inspección mencionada en el Considerando Segundo cometidas, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se considera graves las infracciones toda vez que al ser destruida la vegetación, el suelo queda descubierto, provocando la erosión por efectos de las lluvias y el viento, también son de importancia por los servicios ambientales que se producen, provocando el aumento de CO 2 como gas de efecto invernadero (CO_2), se ven afectados los mantos acuíferos directamente debido a la reducción en gran escala de volumen de agua en las cuencas hidrográficas, afectación de la regulación del clima y refugio de la fauna silvestre, entre otros. Asimismo, la remoción de la vegetación para la realización de cambio de uso de suelo en una superficie de 15.72 **ha.** donde se afectó la vegetación forestal, deteriora el ecosistema de manera directa, manifestándose inicialmente como una disminución en la cobertura forestal, desencadenando una serie de efectos negativos tales como, disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo por erosión hídrica, disminuye la captura de carbono y diversos contaminantes, alteración del hábitat de la fauna, pérdida de biodiversidad, reducción en la función de amortiguamiento de los impactos por fenómenos naturales extremos. Así como del análisis y estudio la documentación que obra en autos, permite determinar que los hechos u omisión en que incurrió el visitado son significativos, en virtud de que se efectúo el cambio de uso de suelo sin contar con la **autorización para realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales,** en una superficie de 15.72 **ha., sin contar con el Estudio Técnico Justificativo** para realizar los trabajos de cambio

de uso de suelo en terrenos forestales, así como el inspeccionado no presentó la autorización de aprovechamiento forestal maderable por un volumen de 1,695.905 m3 vta de los géneros pino y 25.686 m3 vta del genero encino, de igual manera inspeccionado no ofreció elementos de prueba a efecto de contravenir los hechos u omisiones observados y asentados en el acta de inspección número **AI0139RN2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve,** dentro de la legalidad, por lo que refiere del **predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** toda vez que se considera que tales sucesos determinan que han incurrido en conductas tipificadas como infracciones administrativas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable al caso concreto.

Al respecto es de observarse que la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera. Al realizar cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

"ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:
I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento..."
Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4° párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente.
Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

"ARTÍCULO 4o...."
[...]

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y

restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la infracción en comento se considera como **grave**.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La remoción de la vegetación para la realización de cambio de uso de suelo en una superficie de 15.72 **ha,** donde se afectó la vegetación forestal, deteriora el ecosistema de manera directa, manifestándose inicialmente como una disminución en la cobertura forestal, desencadenando una serie de efectos negativos tales como, disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo por erosión hídrica, disminuye la captura de carbono y diversos contaminantes, alteración del hábitat de la fauna, pérdida de biodiversidad, reducción en la función de amortiguamiento de los impactos por fenómenos naturales extremos .El ecosistema predominante de vegetación de pino, tiene un gran valor ecológico, ya que ofrece materias primas y servicios ambientales tales como: madera, frutos, suelo, agua, productos medicinales, captura de carbono, producción de oxígeno, recarga de acuíferos, ecoturismo, estética del paisaje o belleza escénica, conservación y formación de suelos, sustento de gran cantidad de especies vegetales y animales, proveyéndoles diversos hábitat, así mismo contribuyen a la conservación y regulación del flujo de agua hacia las corrientes subterráneas. La eliminación de la vegetación por cambio de uso de suelo sin contar con autorización, afecta directamente al suelo provocando la pérdida irreversible por presencia de obras de construcción que conforman desarrollos habitacionales y turísticos, convirtiéndose en terrenos improductivos que han sido abandonados o imposibilitados para su vocación natural. La disminución de árboles y de vegetación ocasiona el aumento de Bióxido de Carbono en la atmósfera, puesto que hay menos plantas que lo fijen y lo transformen en oxígeno. El Bióxido de Carbono se acumula formando una nube sobre la atmosfera, lo que es muy dañino para los seres vivos al no permitir la salida del calor generado por los rayos del sol, provocando el efecto invernadero y en consecuencia, el calentamiento global. Por tanto, al no presentar la autorización para realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 15.72 **ha**, y al carecer de estudio técnico justificativo para realizar los trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en razón a que para la obtención la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de

que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, lo que permite confirmar que los daños son relevantes.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, se hace constar que a pesar de que en las notificaciones descritas en el Resultando TERCERO, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron probanza sobre el particular, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de esta resolución. Por tanto, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de las personas sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente, ya que son los responsables de la realización del proyecto en cita, donde se cometió la infracción ambiental.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que NO es REINCIDENTE.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

INSPECCIONADO: **Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad realizada en el **predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, es factible colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal aplicable, ya que el desconocimiento de la legislación ambiental que regula la conservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, no los exime de la obligación en su observancia y cumplimiento, tal y como se establece en el principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no lo excusa de su cumplimiento porque rige la necesaria presunción de que al ser promulgada la ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor y/o infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obra o actividad distinta a las actividades forestales inherentes a su uso, se traduce en un beneficio económico para el infractor. Sin embargo, Con base en datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe–CEPAL, el valor de los Servicios Ambientales para un bosque primario (bosque maduro) similar al supuesto derribado o afectado por el volumen aprovechado objeto del presente, es de 58 dólares/ha/año, donde 38 dólares corresponden a la fijación de Carbono, 5 dólares por protección de agua, 10 dólares por la protección de la Biodiversidad y 5 dólares por recreación y belleza escénica, costo equivalente a $ 424,424.28 /ha/año, de acuerdo al tipo de cambio del día 10 de enero del 2020, que es de $18.62.

Considerando la superficie afectada de 15.72 **ha** y el supuesto de que la Vegetación de bosque templado afectado contaba con una edad aproximada de 25 años, el daño económico ocasionado por la pérdida de los servicios ambientales en esos 25 años en que tardaría la masa arbolada en recuperar su estado original, se estima en **$ 424,424.28 (Cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 28/ 100 M.N.**

Por lo tanto el valor de las materias primas forestales de los arboles removidos de las especies de Pino y Encino al momento de la inspección es de $ 1, 569,097.90 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil noventa y siete pesos 90/100 M.N.)

Resultando la valoración económica- ambiental por los daños causados en un ecosistema de bosque templado sobre, en un monto total de $ 3, 276,820.30 (Tres millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veinte pesos 30/100 M.N.)

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se determina que el interesado tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, por realizar el cambio de uso de suelo llevado a cabo en el **predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103° 18´7.94", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** son responsables directos de la ejecución.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamentos en los **artículos 93, 155 fracciones** I, III, **VII, y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y **120, 121, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, 156, y 157 de la Ley General de Desarrollo Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V , VI, VII de esta resolución, destacando que derivado de las infracciones administrativas esta Autoridad Federal tiene la facultad para imponer sanciones de carácter administrativo mismas que podrán ser desde una amonestación hasta el decomiso, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el **Artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dicen:**

> Artículo 156. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:
> I. Amonestación;
> II. Imposición de multa;
> III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la inscripción registral, o de las actividades de que se trate;
> IV. Revocación de la autorización o inscripción registral;
> V. Decomiso de las materias primas forestales y sus productos obtenidos, documentación, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados;

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva, y

VII. Establecimiento de medidas de restauración en el área afectada. En el caso de las fracciones III y IV de este artículo, la Secretaría ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Forestal Nacional.

En razón de lo anterior es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

A.- Por lo que se refiere al C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, por el desacato a lo establecido en las fracciones I, III, VII y XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponerle una AMONESTACIÓN, con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley en cita.

B.- Se impone como sanción al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, por el desacato a lo establecido en los artículos 93, 155 fracciones I, III, VII y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento al artículo 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **LA CLAUSURA DEFINITIVA** del **predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.Hasta en tanto los interesados den el debido cumplimiento a las medidas correctivas, las cuales se enunciaran en el considerando que precede.**

VIII.- Así mismo con fundamento en el **159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,** se sanciona al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, con la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18´7.94"

1.- Presentar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 15.72. ha Plazo de Cumplimiento QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
2.- Presentar Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo, correspondiente de una superficie de 15.72 HA. lo anterior de acuerdo a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

Realizar la Restauración total de la superficie de 15.72 ha, para destinar el terreno a la producción frutícola de aguacate, para lo cual se realizó la remoción total de vegetación nativa arbórea, arbustiva y herbácea, sin contar con la autorización correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que a la letra dicen:

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal.

Lo anterior obedece al hecho de haberse acreditado el daño consistente en la remoción de vegetación de pino y encino para la realización de cambio de uso de suelo en una superficie de 15.72 hectáreas donde se afectó la vegetación forestal, para lo cual se realizó la remoción de la vegetación natural existente, sin contar con la Autorización correspondiente, lo que provocó daño directo sobre los especímenes vegetales removidas y la perdida de la materia orgánica depositada sobre el suelo, disminuyendo su fertilidad, capacidad productiva y propiedades de captación y filtración del agua, además de provocar la fragmentación del ecosistema que incide

en el deterioro del hábitat de la flora y fauna nativas, así como el deterioro de las vínculos de interacción mutua entre los elementos bióticos y físicos de dicho ecosistema.

Por lo tanto en congruencia con los Criterios para la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental de fecha 27 de julio de 2016, para la determinación de las medidas de reparación del daño, dado que el inspeccionado no presentó los documentos para acreditar el cambio de uso de suelo, se establece que el inspeccionado deberá realizar la reparación de los daños ocasionados al ambiente, procediendo a restituir a su Estado Base el hábitat afectado, reparación que deberá realizarse en el lugar en donde fue producido dicho daño.

Lo anterior se determina en virtud del "Acuerdo Mediante el cual se expiden los costos de referencia para Reforestación o Restauración y su Mantenimiento para Compensación Ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la Metodología para su estimación", el cual en el caso que nos compete menciona:

Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Concepto	Costos de referencia, en pesos por hectáreas, para las diferentes zonas ecológicas				
	Templada	tropical	Árida y semiárida	Zona inundable o transición tierra mar (humedales)	
Actividades y obras de restauración y su mantenimiento	26,508.95	18,363.30	14,002.49	Manglares	Otros humedales
				59,992.23	188,556.75

Adicionalmente conforme al Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005, se obtiene lo siguiente:

I. TIPO DE ECOSISTEMA	PUNTOS
c. Humedales sin mangle, templado frio, excepto bosque mesófilo de montaña, tropico húmedo excepto selva alta perennifolia	3
II. ESTADO DE CONSERVACION DE LA VEGETACION	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
III. PESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORIA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2021	
No aplica	0

INSPECCIONADO: **Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"**

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

IV. SERVICIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA LGDFSQUE SE AFECTAN	
a. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
V. PRESENCIA DEL PROYECTO EN AREAS DE CONSERVACION	
No aplica	0
VI. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD U OBRA	
b. Trazo poligonal que no implique el confinamiento del área	2
VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION	
a. Afectación de la vegetación de manera permanente	2
VIII. BENEFICIO	
c. Particular	2
Total	14

Formula: CA=(Po)(Fc)(S)
CA=(Po)(Fc)(S)=14(0.22)(15.72 ha)=48.41 ha.

Donde: CA= Compensación Ambiental
Po= Puntuación Obtenida (14)
Fc= Factor de conversión (0.22)(derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) 6/27=0.22
S= Superficie afectada (15.72 ha)

Lo anterior sin perjuicio de realizar la tramitación correspondiente de la autorización ante la secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como lo especifica el artículo 14 fracción C) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de no obtener la autorización correspondiente de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de no solicitarlo en el plazo otorgado, se ordena:
Llevar a cabo inmediatamente la reparación de los daños y restauración de las 15.72 ha afectadas con fundamento en los artículos 10, 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en el principio 16 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base el predio ubicado en **las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103° 18´7.94" en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, su hábitat, su ecosistema, sus elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan**

entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 93, 155 fracciones I, III, VII, y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 156 fracciones I, VI, VII, 157, 158 y 159 de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 170, fracción I, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2, 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1° y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; y 1, 2, fracción XXXI inciso A, 45, 46, fracción XI, 59 fracciones I, II y V, y 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente; esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 93, 155 fracciones I, III, VII, y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el artículo 156 fracciones I, VI, VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de imponerse y se impone al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** por la inobservancia a nuestra legislación ambiental vigente, las siguientes **sanciones**:

A.- Por lo que se refiere al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco** por el desacato a lo establecido en las fracciones III, XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable, es procedente imponerle una AMONESTACIÓN, con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley en cita.

B.- LA CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA del predio en donde se realizaron las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del **predio ubicado las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.**

C.- Por la gravedad de las infracciones en que han incurrido el **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, ,** esta Autoridad Administrativa Ambiental determina **la realización de Medidas Correctivas enunciadas y determinadas** en el **Considerando VIII.**

SEGUNDO.- Se les hace saber al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede, el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General, ubicadas en Avenida Felix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18´7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO.- Se les hace saber al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco,** que podrá solicitar la conmutación de la multa, la cual deberá presentar ante esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal para la debida orientación correspondiente en la presentación del proyecto de inversión en el que se mencione el beneficio ambiental, la veracidad sobre los costos del proyecto, o si tiene relación con las irregularidades detectadas y deberá garantice las obligaciones .

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.

SEXTO.- El día 26 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, mismo que establece lo siguiente:

> ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue:
>
> (...)
>
> "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:
>
> XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;
>
> En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y

(...)

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 14 párrafos primero y segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo primero, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1°, 2° fracción XXXI letra a., 3°, 19 fracciones I, II, XI, XXIV, XXIII y 41, 42, 45, 46 fracción XIX y último párrafo, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18¨7.94"

legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2020", se determina que el presente procedimiento fue instaurado con la finalidad de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, consecuentemente de lo anterior se determina que dentro del presente, a partir del día veinticuatro de agosto del año 2020, así como el acuerdo de fecha 25 de enero del 2021, "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican y el acuerdo de fecha 26 de mayo del 2021 " ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021" todos los días del presente año con excepción de los considerados como inhábiles por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán considerados como hábiles hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo.

SEPTIMO.- Por los hechos y omisiones derivadas del acta de inspección en Materia Forestal número **AI0139RN2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, dese vista a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y el Litigio, para que de considerarlo pertinente, realice la denuncia penal correspondiente.

OCTAVO.- Girar copia certificada a la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, para que realice la inscripción del predio ubicado en **las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.**

NOVENO .- NOTIFÍQUESE el presente proveído, en los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Por rotulón colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente; Al **C. Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o**

INSPECCIONADO: Propietario y/o Encargado y/o Representante y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de suelo, realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas LN 19° 57´10.06" LW 103°18´7.94"

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0108-2019
RESOLUCIÓN No.- PFPA/4.2/2C.27.2/ 0205 /2022

2022 "año de Ricardo Flores Magón"

Persona Autorizada, Responsable de las obras y/o Quien Resulte Responsable de las Actividades de Cambio de Uso de Suelo, realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN 19° 57´ 10.06" LW 103° 18´7.94", en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco.

Lo anterior en razón a que la persona inspeccionada no puede ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia de Esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal aunado a que no existe designación de domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de esta Autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

> ***ARTÍCULO 167 Bis.-*** *Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:*
>
> *II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;*

Así lo proveyó y firma el C. ING. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega, Director General de Inspección y Vigilancia Forestal ; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 15, 17-A, 19, 35, 38, 39, y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.- **CUMPLASE.**

PRVN/GUL/MGZT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA FORESTAL